

ORDENANZA QUE ESTABLECE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN TENA

(Ordenanza s/n)

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, según lo señalado en el artículo 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal son deberes y atribuciones del Concejo el ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones de conformidad con sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que, el artículo 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que corresponde a la Municipalidad, promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 310 de la antes señalada ley establece que mediante ordenanza, el Concejo Municipal podrá disminuir hasta un noventa y cinco por ciento de sus tributos, a favor de las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones al desarrollo del turismo que se realicen dentro del cantón;

Que, el artículo 16, numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informe o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre del 2008, aprobó en primera instancia la antes señalada ordenanza; y,

En uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, dicta la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN TENA.

Art. 1.- Objetivo.- Constituye objeto de estímulos tributarios municipales, las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas en el cantón Tena, para el desarrollo de actividades turísticas.

Corresponde a la Municipalidad de Tena, a través de la Dirección Financiera, conceder exoneraciones tributarias a las nuevas inversiones de acuerdo a la actividad antes descrita.

Art. 2.- Beneficiario.- Las dispensas tributarias parciales establecidas en la presente ordenanza, tendrán el carácter general y serán aplicadas a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones para el turismo, entendiéndose por nueva inversión, aquel nuevo recurso de capital que se utilice para la actividad antes señalada, que permitan la reactivación y estímulo al crecimiento económico local, la creación de fuentes de empleo y la generación de flujos de efectivo a favor de las personas naturales y de las empresas locales.

También es inversión los recursos que las instituciones públicas destinen al adquirir insumos para la producción de bienes o servicios orientados a la construcción de infraestructura física para la adquisición de bienes muebles de larga duración e inmuebles existentes en la economía; se incluyen las reparaciones mayores en bienes y en obras. Inversión también se considera un activo para el acrecentamiento de la riqueza por medio de actos distributivos (tales como intereses, regalías, dividendos y arrendamientos), que aumente el capital o permita el logro de otros beneficios para el inversionista, como aquellos obtenidos a través de sus relaciones mercantiles.

Art. 3.- Exclusiones.- No se otorgarán los beneficios establecidos en esta ordenanza:

a) A las personas naturales y jurídicas cuyos socios accionistas, ya sea directamente, o sus cónyuges, fueren deudores de la AGD de instituciones financieras cerradas o del Fisco;

b) A las personas naturales y jurídicas previstas en el numeral anterior, o los cónyuges de sus socios que integren con posterioridad esas compañías, en cuyo caso, perderán dichos beneficios y reintegrarán aquellos de los cuales se hubieren beneficiado; y,

c) Los fideicomisos de los cuales formen parte personas jurídicas, socios o accionistas que se encontraran en la situación prevista en el numeral 1 de este artículo.

Art. 4.- Porcentaje.- Los estímulos tributarios se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Durante los primeros cinco años de la fecha de aprobación de la solicitud que presenten las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en la actividad descrita en el artículo 1 de esta ordenanza, serán beneficiadas con la disminución del **sesenta por ciento (60%)** sobre los valores que corresponda cancelar por concepto de tributos municipales; y, durante los cinco últimos años hasta que se cumpla el plazo de diez años, las rebaja será del **cuarenta por ciento (40%)**, debiendo la diferencia ser cancelada por los beneficiarios, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Los porcentajes antes descritos tendrán un plazo máximo de duración de diez (10) años improrrogables, a partir de la fecha de aprobación de la solicitud que presenten las personas naturales o jurídicas beneficiadas de los estímulos tributarios municipales contenidos en la presente ordenanza.

Art. 5.- Estímulos.- Los estímulos que se establecen en el artículo 1 de esta ordenanza, se aplicarán a los siguientes tributos:

- a) Impuesto a la propiedad urbana;
- b) Impuesto a la propiedad rural;
- c) Impuesto a la patente municipal; y,
- d) Contribuciones especiales de mejoras.

Art. 6.- Terminación.- Transcurridos los diez años, los sujetos pasivos beneficiados con los estímulos tributarios previstos en esta ordenanza, dejarán de gozarlos e iniciarán el pago de tributos descritos en el artículo anterior, de acuerdo a la ley vigente a la fecha de terminación del beneficio.

Art. 7.- Transferencia.- Cuando se produzca traspaso o transferencia de dominio de un bien, cuyo propietario se encuentra en goce de cualquiera de los estímulos tributarios municipales señalados en esta ordenanza, el nuevo propietario gozará de los mismos beneficios tributarios, hasta que se cumpla el período de diez (10) años, siempre y cuando realice aumento de inversión por una sola vez, de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, en cuyo caso, la Municipalidad, a petición del interesado, realizará la determinación tributaria respectiva.

Art. 8.- Petición.- Las peticiones para otorgar estímulos tributarios se dirigirán al Alcalde, quien remitirá a la Dirección Financiera como responsable del Área Tributaria para que emita informe de procedencia o no del petitorio, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, el mismo que notificará inmediatamente al interesado.

Art. 9.- Documentos.- La solicitud estará acompañada de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, en la que se hará constar, entre otros aspectos legales, el costo de la inversión y la actividad que desarrollará él o los inversionistas.

En los casos que la petición se relacione con la construcción de edificios con fines turísticos, será imprescindible el cumplimiento de las formalidades y requisitos que exija la Municipalidad, como la aprobación de planos y la obtención del visto bueno correspondiente otorgado por la Dirección de Planificación Municipal.

Art. 10.- Obligaciones.-

Inversionistas.- Las personas naturales o jurídicas que realicen las nuevas inversiones en la actividad señalada en el artículo 1 de esta ordenanza, están obligadas a prevenir los daños ambientales y en caso de producirlos, serán responsables por los mismos en los términos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de remediar las causas que los provocaron y asumir las responsabilidades que les correspondan.

A través del departamento respectivo, la Municipalidad solicitará los informes de impacto ambiental en los casos que considere necesarios.

Municipio.- El Gobierno Municipal de Tena, tendrá la obligación de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de los inversionistas.

La Municipalidad se compromete a facilitar la información, asesoramiento y dirección técnica en servicios básicos: instalaciones de agua, red pluvial, saneamiento y tratamiento de agua, como apoyo para el proyecto, así como promover los servicios turísticos y ecoturísticos en revistas, folletos, DVD's y otros medios como la página web, además de instalar el servicio de internet inalámbrico en el Malecón de Tena, en el Parque Amazónico La Isla (PALI) y otros sectores estratégicos, previo el informe técnico de la Jefatura de Sistemas.

Art. 11.- Compromisos municipales adicionales.-

1. Accesibilidad: priorizar lastrado, calles, calzadas, bordillos y aceras mediante convenios, de acuerdo a las disponibilidades de infraestructura básica.
2. Interceder en la gestión para la consecución de servicio eléctrico.
3. Promover la participación con las instituciones de educación superior con el fin de incorporarlas a los planes de desarrollo turístico en el cantón Tena.
4. Promover, apoyar y gestionar la superestructura: vialidad, aeropuerto y puertos fluviales.
5. Elaborar un DVD promocional para ser distribuido en las cooperativas y empresas de transporte local, regional y nacional, en el que se describa

rutas de acceso, atractivos, facilidades, paisaje, hoteles y otros.

6. Mejorar sistemáticamente los servicios básicos del cantón, así como establecer políticas para la recuperación de aguas negras, grises y tratamiento de sólidos.

7. Permitir a los inversionistas que construyan parte de la estructura turística en zonas restringidas en la Ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad de Tena y cabeceras parroquias, en concesiones de hasta el 30% de retiros de cauces de ríos, esteros y otras, que en este tema vienen a considerarse como atractivos turísticos pero que no dejan de ser riesgosos, con las siguientes aclaraciones:

- a) Las zonas con posibilidad de concederse será determinado por las direcciones de Obras Públicas y Planificación del Municipio de Tena;
- b) Por el área concedida, el concesionario deberá pagar el valor determinado por la Municipalidad;
- c) El Gobierno Municipal de Tena no se responsabiliza por accidentes, inundaciones u otras acciones de la naturaleza;
- d) El área concedida no podrá pasar a ser propiedad privada del concesionario; y,
- e) No se podrá construir estructuras definitivas ni especies forestales de gran tamaño que afecten al recurso escénico y el entorno paisajístico en las zonas concesionadas.

8. Promover la creación de balnearios naturales en lugares adecuados de los ríos, garantizando la participación de las comunidades en dicho equipamiento y atención, con normativas para los servicios de seguridad y atención a turistas nacionales y extranjeros, para ello, el Municipio podrá mejorar la accesibilidad, construcción de comedores, duchas, y la normatividad para la administración y publicidad.

Art. 12.- **Derogatoria.**- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 13.- **Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil ocho.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN TENA

- 1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 548, 13-III-2009).